

Mañta de Diego Melante ³⁷ Arceobispo de Cuzco
 y Juan de Miller ^{Arceobispo de Cuzco} ^{Arceobispo de Cuzco}, estando
 en la sala capitular se juntaron a celebrar los señores con
 D. Juan Melante de esta villa como loan de no no hombre, es
 arceobispo de D. D. Pablo de la Cueva ^{Arceobispo de Cuzco}, de esta villa = D. Juan
 Antonio de Amis Aguané Mayor = D. Martin Alonso
 de Amis Carrillo Mayor Mayor = D. Juan Joseph de la Cruz
 de Juan Antonio de Mérida = D. Joseph Bueno = D. Pedro de
 Remonta = D. Martin Serrano, Rededores, sin juraracion
 dieron lo siguiente

Que el Caudal mejorero del de Indio llamado Conchuro y D. Juan
 Juan Guerrero del Valle de Chacra de Cala Trauco Merino de San
 Melchior suer la Elecion nombramiento se hizo en el Real
 cildo del Caudal an precedente celebrado en Cuzco primer de
 este presente mes año, a Real cildo ordinario de esta villa con
 tiempo de un año, y ya entendido por el dicho D. Antonio, de
 lo que se ha hecho, y no se ha cumplido, y su voluntad de Juan
 de Sereca de engleco van fac legalmente cumpliendo con el
 obligacion de mención, como fue de obligado, y se fender el
 misterio de la Real cildo, y se dio la cedula en Pregan
 dole la Para de la su, a Real cildo ordinario que se hizo
 en esta villa de esta villa

y como se causo este Caudal de famaron
 D. Pablo Leon de la Cruz D. Juan Antonio de Amis Carrillo
 D. Martin Alonso de Amis Carrillo
 D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

El Caudal de Indio a que se refiere el presente

haya fechos, no caudales; el dho de Luis Antonio
& Maria Aguacil Mayor Meneses de Villa Rica
de la Real Audiencia de Oahu. Cuida cobranza a su man
de los caudales, y todo lo que se le ha de pagar
en su Real Audiencia de San Mateo de Guzman de
Estado, y para su pago Thomas Pedro de
los Reales de Oahu se ha de dar con
los Reales de Oahu

La Real Audiencia de Oahu, y el dho de Antonio
Concepcion, y de las que se sucedieren en el
de la Audiencia de Oahu, se les admita de
claras funciones Publicas, como asien de los
Reales de Oahu

Y como se ha de dar con
Pablo de Oahu, y de Martin
de Oahu, y de Martin
de Oahu, y de Martin
de Oahu, y de Martin
de Oahu, y de Martin

En la villa de Oahu en siete dias del mes de
de Mill ciento veinte y siete D. Estando en la
la Real Audiencia de Oahu, se juntaron a su Real Audiencia
Concepcion, y de las que se sucedieren en el
de la Audiencia de Oahu, se les admita de
claras funciones Publicas, como asien de los
Reales de Oahu

de el Sr. de la reina de Haut, cuyo tenor es

BTM
JIM
YET

Don Alonso de Sordano de la Sorda, Marqués de Soria, Duque de Medina del Campo, de Sevilla, de la Segovia, Cardenal de Casavieja de la Torre

Ordenado por el Rey de oro, y General Comendador de la Cámara de S. M. Con Jofre de San Juan

quieres de latón de S. M. y finalmente a cargo de lo que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

de S. M. de la Villa de S. M. para que se vea que se ha de hacer en las Comendadas, y se ha de

La Esposa, quien do don fernando Serrano
 La Villa a cargo, fue de sus hijos Serrano, con
 sus hijos don Alonzo de Serrano y Capriano,
 Juan de Serrano y don Alonzo de Serrano.
 Se le dio licencia de don Juan de Serrano
 y sus hijos, hijos de don Alonzo, que están
 en la Esposa a su cargo, se le ha puesto
 a que se le quite de don Alonzo, con toda
 la Esposa y para el efecto de don Alonzo
 la Esposa se le libró a sus archivos con
 la Esposa y su familia.

La Esposa a cargo, se le dio licencia especial, a don
 Juan Serrano, para que se le quite de don Alonzo
 a don Juan de Serrano, de don Alonzo de Serrano y
 tierra de Serrano, que están de Serrano, y los
 hijos de don Juan de Serrano, que están de Serrano, con
 toda la Esposa y su familia, necesaria.

Don Alonzo Serrano
 de Serrano
 Don Juan de Serrano
 de Serrano
 Don Juan de Serrano
 de Serrano
 Don Juan de Serrano
 de Serrano

Don Juan Serrano
 Camasal

Don Juan Serrano
 de Serrano

En la Villa de Serrano en veinte y cinco años
 de Julio de mill y setenta y cinco
 siete años. Estando en la sala de Serrano
 se juntaron a Serrano con don Juan de Serrano
 y sus hijos, hijos de don Alonzo, que están
 de Serrano, que están de Serrano, y los
 hijos de don Juan de Serrano, que están de Serrano, con
 toda la Esposa y su familia, necesaria.

Meiute maravebis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANOTE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

A Madrid de San Pedro, veinte y siete de Es
tado en la Sala Capitulada se juntaron
a Caudillo Don Rey Conde de S. Juan
de Tordesillas Com. Gen. de Ind. D. D. S. de
Covadonga D. D. P. de la Cruz Coronel
de la Real de San Carlos de Gamiz D. D. de
San Juan de Nueva = Joseph de S. Martin
Ferran. D. D. de San Pedro a Caudillo

Se sigue de
In esse Caudillo de de que el miento de Juan Garcia Moreno
no mayor desse Ayuntamiento de Salamanca, actual deposito de
la Villa, y el Sr. no hizieron otros dos despachos del Sr. Senor
D. Lucas Martinez de la Fuente Presidente de la Real Chancilleria
de Granada y D. Juan de S. Mateo de los Depositos de su Ju
risdicción; El uno sobre que se observe lo que se manda en el
de Salasio hecho al Sr. Juan Garcia Moreno con la calidad
de que en todo lo de que depende el manejo del Caudal de dicho
posito, no pervina mas en embargos que los vn mill y
quinientos R. que esta villa por su cuenta tiene consignados,
y el otro sobre que se guarde la consignacion de los tambes de
salario de dicho depositario, que se le xcele de satisficando
las fianzas que tiene dadas, o dandolas de nuevo en caso
necesario las desina este con el por su cuenta Jamesse,
que el Srigo existenz se le da y se reconozca su estado con
la Justificacion, que con la misma se le forme la cuenta
de dicho depositario en la forma ordinaria dando cuenta de
el de resultas a su Señoria Sr. D. D. de S. Mateo de los Depositos se ha
librado en diez de este mes, y se referendado de
San. Antonio de S. D. de Camara de dicho lugar

no
de
no
de
de

Asimismo se dio una Carta orden del Ex.^{mo} Señor. Mar
 de esta Villa Duque de Medina del Campo, su Real
 Madrid en Dize de 20 de Abril, mes, por la que
 se le mandó mandar se le de cuenta a la Real Audiencia
 de Ocho Señores Presidentes de Granada en razon de la
 lección de Diputados del May.^{mo} del Pósito, para en su día
 deliberar lo que le Conviene. Y visto, y conferido sobre
 la Villa de Cordo que obedecia lo obedecio los dichos despachos,
 D.^{no} Luis Antonio de Samir Aguilera, D.^{no} Juan Antonio
 de Mexida, se conformaron en que se guarde y cumpla lo
 que en todo lo por todo lo que se manda por dicho
 Señor Presidente de Granada en los dichos despachos,
 que se de cuenta a S. E. Con testimonio de ellos; D.^{no} Joseph
 Gonzalez Bueno, D.^{no} Martin Serrano. Dieron se
 conformaron en que se guarde y cumpla lo
 que por dicho Señor Presidente se manda en quan
 to a la consignacion de salarios de los D.^{nos} Juan Garviamor
 y Mayordomo actual de dicho Pósito, que en quanto a
 medida de trigo de el se suspenda por ahora por no tener Con
 niencia ni de el trigo de dicho Pósito, por los Caxidos de trigo que
 ello se anda a causar en atencion a ser mucho el trigo que
 ai que medir no aver. Con modo de poder hacerse
 dicha medida, que para ella se han de llevar la Car el dicho
 fuera de las paneras de la Real Audiencia de Ocho Señores
 donde no se obra la medida, que se con quatro
 reales no se ha de hacer el tanto que se de ordinario
 dicha medida, que sobre todo se de cuenta a S. E. para
 que en vista de todo se libere lo mas Conbeniente
 por el Señor Consejo. oidor los Votos, lo obedeciendo Con
 nueban, obedere los expresados despachos de los Señores
 sidente, atento a que sean ganados en fuerza de los
 Cavildos y representaciones, y aunque el Pósito ay
 de mudo, otro de fentor ni de fento que lo que se ha
 las luyas ain de questo; que a los Señores Presidentes

no se ha hecho presente lo que su Señal, a entendido
 sobre el salario del Mayor domo el que como otros an
 de ser tales a del lado de diez reunir garse de los Documentos
 Ducados que constallevar el salario anualm, Cuyos
 Con estos Señals, que tambien se ha informado a su Señal
 no se tanto cada en los expresados Cavildos Laxa pax en
 saciones, ni ay Justificacion de ello: Las mismo en el de cue
 to perseveriente al ^{no} m, desse Ayuntamiento, que por dho
^{no} Señor se le Confirma, es librado sin la Justificacion
 que se requeria aver remitido a S. M. sobre dicho ^{no} m,
 del Caudal Real, delposito per riu, uno, otros más, mas de
 los 100 mill. ^{no} que vienen a x. Los que se le autenalado, sin
 limitacion de tiempo, siendo garse de dho más, por rrazon
 de Comandor cuyo nombram^{to}, no entienda su Señal, se gire
 de ^{no} m, anexo, al empleo de dho oficio, asi esse salario
 como el de dho Mayor, ^{no} han expresivos alor que se autena
 lads en Diferencias ^{no} de ^{no} m, des ^{no} m, de estos estados de S. E.
 y que con otros gastos del dho se puede dudar si equibal
 dran a las utilidades de las Caeres, por lo que su Señal, dho
 se conforma conforma en que se guarde el arreglo
 el Decreto del ex. ^{no} m, Duque misenot. Remiti
 endos S. E. Testimonio de los de su Señal, y de los Con
 dados en esse Cavildo, para que en vista de todo su ^{no} m,
 de termine como se de su Señal, agrado, y si a la villa de
 ofreriore alguna cosa mas que a presentear a su ^{no} m,
 to a cuerda, que su Señal, está adrompto a firmar lo
 gido en sendada, la roguesta del dho Consejo, la villa
 dho tenia por rrazonados los salarios de 11, m, desse
 Ayuntamiento de dho Mayor, ^{no} delposito, y que no tiene
 ni a tenido reparo alguno como antes de aora lo tiene
 expresado, y que res pecta de que no tiene noticia
 se den otros salarios, a persona alguna, mas que los
 expresados, y don mill más, al Diputado, por su
 a su renvia, como constara por el Arreglo de ^{no} m,



Meiate marauecis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAUECIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

de los de las cuentas que se auto mado, que
el señor Correo S. se expresa, y da entender esta
formado de otros más que se auto mado, del posito y no se
auto mado en las representaciones Cavildos, la villa
à Cordo, seden testimonios con distincion y claridad
todos los más, que a qual m. se auto mado del posito para
par Salarios y para que personas, sin omitir ningun
y circunstancia, y se remitan a lo es. Señor, y line
sario fueren a dho señores y residen se como fueren Brien
bo de posito = y el señor Correo S. Dijo que la villa y
forma sola m de los Doremillones, que se auto mado al Diputa
do de los Doremillones, y quatrocientos D. que de los D
cientos Ducados del may, y el posito a entendido su
de la sepe reuier Laora y algunos de los Capitulares y
sentes se dire de solo Doremillones, y que esto es volun
rio en el dho mayor domo darlos al diputado anual
lo que le ayda, y asimismo no se informado los más
es portillado, y auto mado que es de consideracion entor
de mucha venta de trigo y de denda a la m. que no
aprovecha el posito de ellos, se y pora el Parado
yudiendo se certificar todo dilo, y se incluye en d
testimonio que esta a cordado y firmam, para
sobre todo S. de de examina = y los dho, y quis. An
no de Camiz, y D. Juan Antonio de Merida y
xon que sobre la m. y tardacion en la m. de de
granos de dho posito, en que antes de año esta
el auto mado se tener diezgo de d. case, y se auto mado

Para desp. chos de ...



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE. 6

Lucas Martz de la Fuente del consejo de S. M. Presidente en esta Chanc. y Jura privativa de los Portos de ... y distrito en virtud de R. ordenes de S. M. J. res de ... y supremo consejo de cast. y de sen Partantes y estan en ... el presente ... de Cam. y de dho Burgados de fei

Hago saver al consejo Just. y Vecin de la Villa de Puég como por mi seprobo yo el auto del tenor sig

Uto. En la Ciudad de Granada a veys dias del mes de Ag. de mil Setec. y Setenta y siete a. d. el 34 mo. or. J. Lucas Martz de la Fuente del consi. de S. M. J. Presidente en esta Chanc. y Jura privativa de los Portos de ... y distrito; Haviendo sido representada echa en dho de S. M. de este año por el consejo Just. y Vecin de la Villa de Puég, y carta particular del coneto de ella, y testim del Acuerdo celebrado en d. de cinco

de Sumo de este año, en el Excmo
entre otras cosas, moderar el salario
al depositario actual del puerto de la
Villa, por las razones que dicho Correo

propuso; Asimismo si era ó no con
veniente, Retirar adho depositario
sin que se midiese el tiempo y se reformase
la cuenta del caudal de dicho Puerto

y visto todo lo demas de dicha Representa
y testimonio conita, Goie todo a sus

ff. me se fue hecha Relación = Dicho
Quedeuia demandar y mandos y atento
atizado acuerdo z ezebrado por dha
Villa y lo que lo puxo el mayor num
de votos con quien no se conformo
Correo. Siendo sey, y los deudictamen
dos, en taron del salario de dho dep
se guarda por aora la costumbre de
su conignancia = y se le Relifia Ratificand
las fianzas que tiene dadas, o en cas
necesario dandotas de nuevo, larg
Vriva dho conz. Jurc. y Verim. por su
quenta y tiempo; y que el tiempo exist
tente se mida y reconozca su estado
con toda Justificac. y con la misma
se reformara la cuenta adho dep

En la forma ordenada de una vez
senta sedaxa quenta a su ^{vial} ^{ma}
y para todo se de el despacho neresario
asito Proveyo y publico: Esta Reber-
cado fuy prei. de Juan Ana. Pineda-

Paraquetenga efecto lo contenido
en dho auto de nro y nro, acordado
de presente, por el qual mando a dho Con-
sejo de Bur. y nro y a qualquiera q se oca
mostrado, o Requerido por parte del depo-
sario actuar a dho Sorto, lo Sean
guarden cumplan y executen segun
y como en dho auto se contiene de lo
de exzuvimientos endio neresarios, y lo
pueda notificar qualq. nro. de dho de
tino nro. Dado en Granada a siete dias
del mes de Mayo de mill e setenta e siete años

Micael Martinez
Jerafrum

do
Juan Ana Pineda
Juan Ana Pineda



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

Lucas Martz de la Fuente
del consi. de S. Mag. Presidente en esta
R. Chanc. y Juez privativo de los portos
de su jur. y distrito en virtud de R. ord.
de S. M. y de su R. y supremo consejo
de cat. y de diez bastantes y enaren de
el press. no de Carr. y de dicho Burgo de Jerez

Hago saber al cony. Justicia y Mi-
nistro de la Villa de Jerez como provey
el auto del tenor sig

Mtto. En la Cuid de Granada a diez dias del
mes de Agosto de mil setecientos y siete años
Yo el Jefe Lucas Martz de la Fuente
del consi. de S. M. Presidente en esta
R. Chanc. y Juez privativo de los
portos de su jur. y distrito, haviendo
visto la representacion hecha a S. P. por
el cony. Just. y Min. de la ditta
de Jerez endoze de Bullio de este año
y el testimonio del acuerdo q. se tubo
en su ayuntamiento en veinte y cinco

de este año, en que a prop
del conre de dicha Villa, entre otras
ras se trato de Menoxare y a tan
consignado a Juan Garcia Moreno
no de dho Ayuntamiento, por el favor
del trabajo y asistencias, a cuada
y demas dilis. q se ofieren, para
el manejo y buen Tenor del caudo
del Puerto de dicha Villa. Dicho q
deuia de standar y mando que
para ora se observe y guarde el se
natamiento de atarús hecho a
Juan Garcia Moreno no de dha
Villa con la Caridad de q encod
to dependiente del Manero del
Caudal del Puerto no perruama
emolumento q los Simil y qui
mientos de dicha Villa tiene con
signados por acuerdo de ella mis
ma; Siempre que hallare en la
Referida Prouidencia, a ora
deno en adelante y nomben

Yo Represente, asisto Proueyo Yo
Lubrico = esta Rubricado = Guay

pres. de Fran^{co} An^o P^oneys

Parag^{ra}fo e fecto lo contenido
en dho auto de nro^{ro} acorde

dar el presente por el qual mando a dho
Com^o de dho y Vestimento de luego q^e

ser de nro^{ro} mado o Reguando por parte
del dho Juan Garcia Moreno, lo sean

Guarden cumplan y se cumplan seg^u como
en dho auto se contiene, dho m^o de p^oneys

m^o de derecho nro^{ro} y no se pueda
no si ficar qualq^uer q^e no que de dho de termin^o

Dado en Granada a veynte dias del mes de
Ago^{sto} de mill setec^o y tres = en = Jun^o = 1703

Yo Juan Martin
de la Cruz

Yo Juan Martin
de la Cruz

Yo Juan Martin
de la Cruz



Para los efectos de su oficio quatro misa;

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y SIETE.**

[The remainder of the page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the document. The text appears to be a formal letter or official report.]

48

Consejo Justicia, y Regim^{to} de m^a Villa
de P^o. En inteligencia del contenido de la
representacion que me haceis en via Carta de
y del parado, y del Testimonio que la acompa-
na, con motivo del acuerdo que habeis hecho
para la Eleccion de Diputados, y May^{no} del
P^o, no vuelvo responderos a el, respecto de ha-
ver acudido al Presidente de Granada, hasta
que en vista de la Resolucion que este tomare
me remittiere por Testimonio delvare yo se
conviniere escribir a aquel Ministro lo que
tuviere por preciso, y os encargo me expusiere
el estado que tiene la obra de ere P^o. D^s
D^s G. m. a. N.º 12 de Ago. de 1721.

[Handwritten signature]



Uelute m...

SELLO QVARTO. VEINTE
MIL Y VEINTE AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIEETE.

Les paxe per dui no maxiego algunos.

Con esto se fenerio este Cavildo, acordando segun
gan los des pacho Carta que en el se xrelaciona con
el, **O** r i d i n a l e s, l o s f i r m a r o n

Pablo Erond **J**uan Ant^o **J**
Masguda **J**am^e Aguilera **J**os^e **C**avillo
Jos^e **J**
Jos^e **J** **J**os^e **J**
Jos^e **J** **J**os^e **J**

Jos^e **J**os^e **J**
Jos^e **J**os^e **J**
Jos^e **J**os^e **J**

Mauilla de Pucg en diez y ocho dias del mes de Setiembre de
mil setecientos veinte y siete años, estando en la plaza capitular se
juntaron acordados los señores Condes Justicia y Regidores de
lo an de No Vec Sumbre con llamamiento lo que se fue aver hab
Blas Mauillo Patre de dudo, cada uno el Sr. **J**os^e **J**
Leonard de la Cruz Conde de dudo - **J**os^e **J**os^e **J**
Aguilera Aguant^e maior **J**os^e **J**os^e **J**
Jes^e maior - **J**os^e **J**os^e **J**os^e **J**
de **J**os^e **J**os^e **J**os^e **J**
acordaron lo siguiente

Que este Cavildo el Sr. Conde, dno. daua noticia a la Villa como esta gozando
en a haer dudo de la Villa Norte de Madrid que goza de dudo
Permiso de el Sr. Senor Marques Duques de **J**os^e **J**os^e **J**
ofere alguna cosa en dudo Corte de logar **J**os^e **J**os^e **J**
de dudo **J**os^e **J**os^e **J**os^e **J**

Barro de Cuenca

Plaque Onate Cuéllar Ona Petición que en el expediente de
donn. Sanchez Verano de familia Enquerre de los Valdes
Pordegonstano Figueroa de las Bruas de fechos de la dha
Cauela de la yndia de un año, con tal que fante o da
si fante de esta familia, que se fue a fante en la forma que
Expresa en un memorial de fante que en mismo presente
Concluye pidiendo se a quenen, fante de confiendo de
ello. La Villa avida que de Joseph Gonzalez Bueno Ejecute
Inconveniente los Reales Reinos que expresamente se fue hipoteca
Los fadores que en el memorial se refiere, y conforme a lo
Cauela de lo que hallare en el dho

Ante Onate Cuéllar como auendor efectuo de la dha Villa
transfido los deutos que fante de un año a la Real Hacienda
Como Reyan del Donatario de goviernos ganados de los dho
seisientos Reinos, y del Donatario de esta Insignia de los
seisientos Reinos, quedando Reduñdo lo que se deua de
alamitad de sus deutos, en un dho para efectuar lo que
se de, y sus fumentos que se caian para el quando de la
Villa, con cargo su o liru tué a dho Juan Cuallero Aguirre
quien sea Representado que en las Cortas gastos que se
de se hueron en la Ciudad de Cordova dho seisientos
Reinos los quales se les van de un año, y de se de
fante, fante de confiendo de lo de. La Villa avida
de fante de dho Juan Cuallero de los expresados Reinos
de Reinos que en dho Cortas gastos que se
quales el dho Juan Cuallero en fante de dho seisientos
esta como Aguirre de Cobrador que se de la Villa que
se van de un año de dho Donatario, el qual se de de
de dho seisientos de dho seisientos de dho seisientos de
de dho seisientos de dho seisientos de dho seisientos de

El Excmo. Sr. D. Juan Garcia Moreno Sr. Mayor de esta Santa
Cruz de Tenerife en la que se queda en su cargo
Comandante de la Real Comandancia de las Armas de esta Isla
de Tenerife

Este Caudillo Sr. D. Juan Garcia Moreno Sr. Mayor de esta Santa
Cruz de Tenerife, repuso como Excmo. Sr. Mayor de esta Santa
Cruz de Tenerife en el Real Cédula de las Armas de esta Isla
de Tenerife autorada por el Sr. Don Juan de los Rios de la
Villa de Santa Cruz de Tenerife de que gana su sueldo de
el d. de agosto, y que se estan haciendo los ordenamientos que son
de la Real Comandancia de las Armas de esta Isla de Tenerife
se que pide se le de satis. favor, y mandando se faga sobre
ello = La Villa de Santa Cruz de Tenerife de la Real Comandancia
de las Armas de esta Isla de Tenerife el d. de agosto
Juan Garcia Moreno Sr. Mayor de esta Santa Cruz de Tenerife
Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife
de que gana su sueldo de el d. de agosto, y que se estan
haciendo los ordenamientos que son de la Real Comandancia
de las Armas de esta Isla de Tenerife se que pide se le de
satis. favor, y mandando se faga sobre ello =

En fecho de la Real Comandancia de las Armas de esta Isla de Tenerife
de Santa Cruz de Tenerife el d. de agosto
Yo el Sr. Mayor de esta Santa Cruz de Tenerife
Juan Garcia Moreno Sr. Mayor de esta Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el d. de agosto
Yo el Sr. Mayor de esta Santa Cruz de Tenerife
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Villa de Santa Cruz de Tenerife



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE

[The following text is a transcription of the handwritten document on the page:]

[The text is written in Spanish, mentioning various individuals and locations such as "la Villa Rica de Indias", "don Juan de Oñate", "don Alonso de Echebarria", "don Juan de Arce", "don Juan de Grijalva", "don Juan de Enciso", "don Juan de Utrera", "don Juan de Medina", "don Juan de Caceres", "don Juan de Torres", "don Juan de Rada", "don Juan de Alburquerque", "don Juan de Ochoa", "don Juan de Barro", "don Juan de Ayala", "don Juan de Sotomayor", "don Juan de Torres", "don Juan de Rada", "don Juan de Alburquerque", "don Juan de Ochoa", "don Juan de Barro", "don Juan de Ayala", "don Juan de Sotomayor".]

Este Camo D.º Sr.º Corredor, Loida Veniendo
Pratos Capitulares = Dizeion que todos los dias que sea
ofendido En la unge tenia que se fere dho. P.º Corredor
Esta Villa lo habido vistiendo un Caudal de adu
y que en las ocasiones que sean tena de los autos que
Curso de guerra a la Real Chancilleria de Granada a
Madrid esta Villa para la solitud de dho. fensas, con
Veres del Sr.º de este Ayuntamiento, yendra un
como es constante adho.º, Corredor, y cuando con fensas
Fordara que o bre la Exprocion que pare dho. P.º Corredor
Pax, seaga Consulta con el ayuntamiento de esta Villa
quien mas combenga para mas bien acordar = La
viendo vuelto a concurrir Este Caudal adho.º Corredor
dho. P.º de la Relacion de lo acordado, cum.º, y de la
& Testimonio con un testimonio de este acuerdo y de
que la Villa aiora seguir y la fensas con
tenia

Yo el Sr.º de la Villa de esta Villa de lo firmaron
D.º Pablo de los Rios de la Puebla de Sanabria
D.º Martin Monto de Sanabria
D.º Juan Ant.º de Sanabria
D.º Pedro de Sanabria
D.º Martin Ferrero de Sanabria
D.º Pedro de Sanabria
D.º Juan Garcia de Sanabria
D.º Martin Ferrero de Sanabria

Yo el Sr.º de la Villa de esta Villa de lo firmaron
D.º Martin Ferrero de Sanabria
D.º Pedro de Sanabria
D.º Juan Garcia de Sanabria
D.º Martin Ferrero de Sanabria



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Daren vuestras antecesoras, Mando ael Caudillo
M^{te}. de Thom^o Villa que en la forma que se oyo Fumbar
Peru^o a D^o. el Juram^{to} de que Warey de en glo de en
y el m^{te}. y quedari las fianças Regulars, que
Teneren Practicado por los d^{os} mas vuestras antecesoras
En el termino de treinta dias de fecho por ley de
Reyno, de quos es mas de permit^o testimonio por el me
tionado a Montam^{to}, por lo am^o con taduna que
Reide Om^o C^o de Montilla, y parados en la uer^o
C^o de uer^o, horden ael mismo med^o cuenta de el
Para el uer^o lo que tubiere por conueniente, y que
Asi hecho, no se quegan a N^{ra} de la f^o, los auan^o tenga
esta C^o de uer^o, Cumpliendo vuestras Mandatos como es
m^o, y las penas que les impusiereis, y que os guard
las honras y preeminencias que os fueren por la
reputacion de fecho, y quella que a un^o auan^o
de Gran C^o de uer^o de la N^{ra} de la f^o de
de Nelson, los d^{os} derechos de molimentos que os
Teneren por d^o en glo, a Reglados ael araw^o
Real, como fin de tomara la N^{ra} de la f^o
Paduna Mayor de esta Corte, de la d^o de la
de fecho de mi Ciudad, que es para vos mande
dando el presente fecho de la d^o de la f^o
dada en la d^o de la f^o de la d^o de la f^o
de de reg^o de la f^o de la f^o de la f^o
de de = O Marques Duque = Por m^o. de la f^o

a Cañido los Rey Consejo Justicia
sem. de stau. Como loan de Oro Costum
Lij. asauer e lo ley Don Roque Ant. San
M. de. de los R. Consejo Careto. de stau. Don
Luis Ant. de Gamiz M. ma. y Pedro Don
Martin Alfonso de Gamiz Carl. Alfonso m.
Don Pedro Joseph de la - Of. Ant. de Mend.
Jose ph. bueno - Pedro de armenta Stillo -
Martin Serrano de ordery, y asy juntos a
daron lo que
tratore con este Cañido, Como en este que in
no sean tomado las Quintas de el Caudal de
posito de stau. lo que esta a cordado en el
Cañido de veinte y cinco de junio de este año
y mandado por despacho de el Rey de
de Granada, ni sea hecho medida de
granos, y auiendo con ferido sobre ellas -
la acuerdo de unida de la Reyna, setornen
Quintas de el Caudal de el Rey de el
esta a cordada, y por lo tocante a la
medida de los granos, los Dhos Martin
y Pedro Joseph de la - Of. Ant. de
rida - Jose ph. bueno - Martin Serrano,
seron que su voto y parecer es, que
aora, se suspenda la medida, de el
que tiene en el dichoposito, teniendo pre
lo di. f. de ella, ya delantado de el tiempo
y demarado como en ellas, y que se
Mencionem. de el dichoposito en ser
posito, nombrando para ello a los
de stau. que de stau. su estado.
diciene Niya de stau. y fho. Contes
de ella, se haga consulta a el
de de la Ma. d. de Granada
Como fue deposito, para que se

Conducir y traer dicho de los papeles que
mitido por las Reales Cédulas, como consta de los autos
para que se remita de el ygo de la mercadería de
deuendo de los efectos, auendo en fecho de los dichos
Villa de Toledo se leago auer a dicho Juan de la Cruz
que todos los dias que paraxan en ygo de los efectos
conducir a la Ciudad de Cordova, y a yago de ella
Marana y D.º de las Cartas de yago que el suso
quen, sin retardacion alguna, y que no haues
de ser de su cuenta el cargo de ygo por las sumas
de los papeles, los papeles que venen a dar, Cortas de las

sobre fianzas de
de 10.º de Mayo

Don Alonso Chaste Caudillo, los autos que en el dho
hecho en Don Alonso Sanchez de depositario de las
de las dhas Cédulas y de las dhas fianzas que se
de los papeles, y Memorial de fianzas que se
ofrecio a fianzar dha depositaria, que Nro. Señal
de los dhas autos de 1.º de Septiembre de 1711
Don Juan Gonzalez Bueno, para que se lea y reconozca
los dhas autos que se expresan de oficio y gobernar
los dhas papeles que se dan, y en forma de lo dho
Bueno, y que se lea y reconozca de cada una de las
papeles de los autos que se informan a la dha de
deuendo de los efectos de las fianzas, notaren de cada
una de las dhas Cédulas de los dhas autos
que se refieren de los dhas autos, y en forma de lo dho
fianzas, y que se lea y reconozca de cada una de las
que las auer, de los dhas autos de Don Alonso

Don Alonso Chaste Caudillo, en forma de lo dho
de los dhas autos que se refieren

Estamo a la fuente de Rey, arredada a los
 deo de la dha fuente de la Cruz y de la Cruz de
 la fuente lo que se necesitare para quecha fuente
 con el agua para el gozo de los Reinos y de
 Barrios donde esta, y a las Personas que en un
 punto que se nombra por disputa de el Rego Bien
 quien con los alcajises Maestros de Canes nombrados
 Puerto Villa este Puerto de Canes, Dgo dno Reconocido
 obra y a las que se necesitan en el Rego de, Cua
 bi denia se da por ora, sin perjuicio de los dnos
 Señores en los Regos, y en las Baronias expresadas
 donde se han este punto de lo firmaron

y de los
 D. Roque Sant. Sanchez
 de Aviera
 D. Martin
 de Gamiz
 D. Juan de
 Merida, Cavilla
 D. Martin Serrano
 Camaral
 D. Juan
 D. Moreno

En Villa de Pique en veinte y ocho de Mayo de Noviembre de
 de setenta y siete de este año, se firmaron acaudados los
 Condes de Cabra y de Alora y de las Cañiz Comendador
 Don Pedro de Luna, Craxan el D. D. de los Reinos Antonio de
 el Quera auer de los D. Comendador de el Real de el
 de el Real de el Real de el Real de el Real de el Real de el

Don Miguel Bernal y don Pedro de Alcantara Rillo; y don
 Martin Serrano Paredes, don Juan de la Cruz y don
 Mateo Ojeda Caudillo como referidos señores Labradores
 de la villa de San Pedro y de San Juan de los
 rios de Arica de las Indias de que se trata en el
 Real Cédula de el Rey de España de 15 de Mayo de
 1763. obligandose a pagarlos, con el fin de que se
 ponga guarda de las Indias de San Pedro y de San
 Juan de los rios de Arica, en virtud de lo que viene
 en las cédulas de el Rey de España de 15 de Mayo de
 1763. y de 15 de Mayo de 1764. mandando se
 observen en la villa de Arica de las Indias, las
 que han de observarse en las Indias de San Pedro
 y de San Juan de los rios de Arica, y en las
 que se mandaron observar en las Indias de
 San Pedro y de San Juan de los rios de Arica,
 en virtud de lo que viene en las cédulas de el Rey
 de España de 15 de Mayo de 1763. y de 15 de
 Mayo de 1764. mandando se observen en las
 Indias de San Pedro y de San Juan de los rios
 de Arica, y en las que se mandaron observar
 en las Indias de San Pedro y de San Juan de los
 rios de Arica, en virtud de lo que viene en las
 cédulas de el Rey de España de 15 de Mayo de
 1763. y de 15 de Mayo de 1764.

Como por el presente se ha acordado, y así lo
 se hizo en la Real Audiencia de Lima, a 15 de
 Mayo de 1763. y en la Real Audiencia de Lima,
 a 15 de Mayo de 1764. mandando se observen
 en las Indias de San Pedro y de San Juan de los
 rios de Arica, y en las que se mandaron observar
 en las Indias de San Pedro y de San Juan de los
 rios de Arica, en virtud de lo que viene en las
 cédulas de el Rey de España de 15 de Mayo de
 1763. y de 15 de Mayo de 1764.

En fe de lo qual se saca este Cédulo de lo firmado
 en la Real Audiencia de Lima, a 15 de Mayo de
 1763. por el Sr. Oydor de San Pedro y de San Juan
 de los rios de Arica, D. Juan de la Cruz y don
 Mateo Ojeda Caudillo, y don Martin Serrano
 Paredes, y en la Real Audiencia de Lima, a 15 de
 Mayo de 1764. por el Sr. Oydor de San Pedro y
 de San Juan de los rios de Arica, D. Juan de
 la Cruz y don Mateo Ojeda Caudillo, y don
 Martin Serrano Paredes, y en la Real Audiencia
 de Lima, a 15 de Mayo de 1764.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Amable Noterientos de este año, estando en la sala ay
las defuntaron acañdo los señores Condes de Guzman y de
Pimentel desta villa como lo an de No. No. Juan de
O. J. de Diego Antonio Sanchez de Rivera auoy de los Re.
Consejos de esta villa = Juan Antonio de Pantoja de
Alvarez Mañón = Juan Antonio de Aranda
Joseph Bueno = Juan Martin de Aranda =
Los acordaron lo siguiente

Proposito Deseo que cañdo de testimonio dado por Juan Antonio de
Pantoja de Aranda, y Camara de la Real Chancilleria de la Ciudad
de Granada, de la Comision de Cortes, y en la Real Caxa
de este gobierno de mas años, por el qual se refiere que se
visto por el Sr. J. P. Presidente de dicha Real Chancilleria, la
dicha Representacion que se hizo por el Sr. Conde de Guzman
cañdo de estado de su hijo de la Magestad que se acordó de
señores, por el Sr. J. P. Presidente de dicha Real Chancilleria
ordenó este Consejo para que el cañdo que consta en
de reintegrado, y de puntos de cada Reparticion de la Sierra de
Cordoba de ciertos labradores, y de los que se acordó de
guarion, segun de la forma de como mas largo sea de
de endos testimonios, y de mas que en el se refiere, y en
de Congruencia de brevedad = la Villa acordó seg.
Todos los puntos de segun de como de
dar, que se ordenó de la dicha Sierra de Cordoba de
ay en ser en el Sr. J. P. Presidente de la Chancilleria con
representacion

Deseo que cañdo de una gerencia que en el se refiere en
de la Chancilleria de Antonio Canillo de Conson y de Pedro de la
de la Chancilleria



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVERTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Se acuerda al Regor por arrendamiento de los dho. adu.
Por tiempo de seis años desde el día de quince
de Mayo hasta fin de diciembre del año terminado
de dicho. En que se admitan las dhas. personas que
quieran, y que sea condición de dho. arrendamiento
como Residencia de dho. adu. y que el
mes de Junio de Mandarlo a cumplir

Por como quite Cauda de dhas. personas que se reparten
Por terrenos Labradores de dha. En que se reparten
Restado de dho. el punto de dha. que se reparten
adligame a cargo de dha. de dha. por dha.
Palacio de dho. Santiago de como que viene
Mill de dha. de dha. de dha. Conferido
de dha. la Villa de dha. que obligando a como lo
en la forma que aquí se En que se reparten
las dhas. de dha. si quisieren

Mance de Salazar de dha. de dha.
de dha. de dha.

D. 365

de dha. de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha.

D. 40

de dha. de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha.

D. 365



SELEROVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE

Yo, Pedro de S. & M., las cuales las de su Magestad Pedro
de la Posa galoman como maordomo adu. de D. de quinto
virtud de testimonio de este acuerdo de quedar obis
quesuna de Libranca En forma, con lo que se menciona
Cadata de la quinta que dene de la... que se pide de
de la quinta en las casas de D. de maordomo, y un gagan el
ad. de D. de Penfaneaga de que se pide, Oca, con lo que se
pide...

Yo, Juan Antonio...
Yo, Martin Serrano...
Yo, Juan Garcia...
Yo, ...

Yo, ...
Yo, ...
Yo, ...
Yo, ...



SELLO VARTO, VINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Mi M^o Notario Público de Cambrils Reyno de
 Aragón, que en el presente enbarco meo ha de ir a
 guna, o no gongan ni con ven tan poner los Reudan fagan
 Cude Contados los derechos de dicho oficio a los señores
 de quien quemefor a mas cumplidamente se Reudieron
 deudon Reudon a cada uno de los d^{os} Mis^{os} Notarios
 de los ven cumplidamente se unque or falte lo a algun
 de voluntad que todo las Cing^{os} de Poderes ven las con
 misos, venos, testamentos, cobranza, otras cuales que
 Cing^{os} de autos Judiciales de las Judiciales, que a los par
 de foragaren a que fure de que se den que fure que el día
 de los lugares donde se foragaren, los testigos que a los fueren
 de los señores de los señores de los señores de los señores
 Mando ven talgan fagan de en su r^o de fuera del ven an
 Han cumplidamente como a las de las señores de los señores
 Mada de Misos de Misos, Notarios Públicos de Cambrils
 Reyno de Aragón, que a los señores de los señores de los señores
 que de los contratos hechos con fure de los señores de los señores
 se haren a los señores de los señores de los señores de los señores
 con tal alguna hecho con fure de los señores de los señores
 a buena del ven mal engano ni for don de lego alguno de los
 de las señores de los señores de los señores de los señores
 de los señores de los señores de los señores de los señores
 no de los señores de los señores de los señores de los señores
 falta de los señores de los señores de los señores de los señores
 en Madrid a diez de Mayo de mil setecientos y siete años
 mill de Reudon de los señores de los señores de los señores

Jamada. La certificacion anecedente a Valia del
Rey nro Sr. D. Carlos de España y Consejo como en el título de
la firma que le honra es una propia de que a los Fines
de ser la misma que se certifica. Esto es, que yo el
Consejo que asiste a su Magestad Juan Com. Valia. de España
siempre se le a dado la Entera fe y crédito an el punto
como fuera del. Y a cargo Com. de jamo. la que se le
en Madrid de día de Mayo año de 1800. En testimony,
de feida = Joseph Krenz = En testimony de la Ciudad
Joseph B. Amador de San Martín

Segun Com. de dicho título, Nombramiento de certificación
Prima virtud de dicho Título. Rales p. de de la Verdad
del No. de dicho oficio, causado con feida
sobrello = La Villa acordó segun de Ampla República
como en el presente. Y a cargo de cumplimiento de la Verdad
del dicho Título Rales del Regimiento de No. Y a cargo
de cumplimiento de dicho oficio. En este caudo de de la Verdad
del No. de dicho oficio de No. y Numero de
el dho. oficio, que se le dio por testimonio de la Verdad de dho.

En consecuencia de lo que se le dio por testimonio de la Verdad de dho.
de dho. oficio a fianza de dho. Regimiento de No. Y a cargo
de cumplimiento de dicho oficio. En este caudo de de la Verdad
del No. de dicho oficio de No. y Numero de
el dho. oficio, que se le dio por testimonio de la Verdad de dho.
de dho. oficio a fianza de dho. Regimiento de No. Y a cargo
de cumplimiento de dicho oficio. En este caudo de de la Verdad
del No. de dicho oficio de No. y Numero de
el dho. oficio, que se le dio por testimonio de la Verdad de dho.
de dho. oficio a fianza de dho. Regimiento de No. Y a cargo
de cumplimiento de dicho oficio. En este caudo de de la Verdad
del No. de dicho oficio de No. y Numero de
el dho. oficio, que se le dio por testimonio de la Verdad de dho.

Abreollo = La Villa Florida Comedia de...
dho Juan de...
tercer la...
Comun...
Fengro...
Fratres...

Como...
Elegentes...
Punto...
de los...
para...
de la...
Cauda...

La Villa Florida que...
Seo...
Circun...

Escuela de...
Cruce...
que...
Comun...
Real...
de...
nos...
bar...
fueren...
de...
que...



SILLOQUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Y que se lea

Auto dho. decrete don fernando de soto... La Villa de... Coobediencia... Manda que... que en el presente... de piedad... de la que... de la que... de la que... de la que... de la que...

A Pedro Marin, Maria Inmaculada de Santa... Inmaculada de Santa... Inmaculada de Santa... Inmaculada de Santa... Inmaculada de Santa... D. 30

A Pedro de Burgos, Doña Maria Inmaculada de... Doña Maria Inmaculada de... Doña Maria Inmaculada de... Doña Maria Inmaculada de... Doña Maria Inmaculada de... D. 50

A Juan Tamara... Juan Tamara... Juan Tamara... Juan Tamara... Juan Tamara... D. 26

A Pedro Inmaculada de... Inmaculada de... Inmaculada de... Inmaculada de... Inmaculada de... D. 30

A Pedro de Castro, Doña Maria Inmaculada de... Doña Maria Inmaculada de... Doña Maria Inmaculada de... Doña Maria Inmaculada de... Doña Maria Inmaculada de... D. 30

A Juan de... Juan de... Juan de... Juan de... Juan de... D. 66

Doncejo Justicia y Regim. de mi
 villa de Puzos en vista de todo el contenido
 del Sumonio q me remittieris con fecha
 de 20 de Agosto proximo pasado, de
 este presente año, tocante a la Consulta
 q antecedermente me auas hecho, so-
 bre dependencias de vno. Parto, os
 pierengo pongas en execucion puntualmen-
 te todo lo mandado, por el Sr. Presidente
 de la R. Chancilleria de Granada
 en su auto de 6 del mismo mes, con adberren-
 cia de que segun lo determinado en el, no
 se permito vno. Corregidor al Escrivano de
 Ayuntamiento llevar dos. algunos pa
 las Escrituras q los vecinos particulares

hicieren para la casa de D. Hugo
tomaren de D. Porto, mas que solam

el importe del papel sellado, y para su
observancia, y que venga a noticia de to

dos, pondreri una copia de Dho auto a

Puertas de Vna Casa de Ayuntamiento

y Porto, y de haverse executado asi, me
embraxeri Jeronimo. Dios n. s. m.

anos. Nu. 9 de Dir. de 1722

[Handwritten signature]

veare otro decreto expedido sobre
lo mismo, que esta al folio 11 del libro
Capitular de 1728



SELLO QUARTO VEINTI
MARAUEVIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.

Sumager Cento ff	0.66
Juan Rafael Boldan Luis de guero Sumager dore ff	0.20
Juan Domingo Juana & Molina Sumager Cento Iguatro ff	0.12
Juan Camacho, Ana Maria & Silbey Sumager Juan Lopez Rey, Joseph Maria & Juana Sumager Domingo & Molina Maria Estefania y sus Sumager quarenta y cinco ff	0.24
Joseph Hoyos, Juan & Maria sus mugeres Cen te fanegas	0.45
Joseph Juan Sumager diez tobas	0.20
Antonio Espinar Cento Capellan Antonio Don celos y la rinda Sumager quarenta ff	0.18
Antonio Guerrero de Valle, Valon de Penan diez obligados y Mancomun de terreno la su o dia y sus hijos, y sus Cosa Cento Iguatro ff	0.40
Juan Miguel Jurado sus mugeres diez to bas ff	0.24
Juan Joseph = Juan Guisillo dore ff	0.18
Juan de Vargas Vuda & Luz y rinda, y Catalina y rinda Cento ff	0.12
Juan Juana Santaella Sumager diez tobas fanegas	0.20
Juan Domingo Juana Sumager Cento Iguatro fanegas	0.18
Juan de la Cruz Sumager Cento ff	0.24
Juan Ordones Sumager diez tobas ff	0.20
	0.18

Juan Marquez Sumner doña 0499-
 Antonio Morales don Miguel Benito 0.12-
 quacho 0.24-
 Felisa Ramirez Sr. Ramirez - Ines de la Cruz
 Muxeres - Sr. Ruiz Toribio, Sr. Munoz
 Aguilera Benjaneas 01.00-
 Juan Nuñez Ruiz don Miguel Ruiz sus mugeres,
 Juan de Molina Reyes Benito 0.30-

Quas partidas de diez an libradas a los dho 0665-
 verinos elaboradores aqui expresados suman mas de se
 rientos sesenta y cinco 07 de diez, las quales les de ser
 heque Pedro de la Borja Alman Mayor dono actual de
 Dho. Dnito En virtud de testimonio de ser heaverdo de
 quedar obligados quetrua de libranca En forma con lo q
 se acuerda en la cuenta que dhere de un cargo con
 diez de la dho. sin que paguen el dho. y que por razon de dho.
 En quetrua de esta concedido a la familia por las razones
 que se com esta acordado

Honesto carano a la cuenta de lo sumario
 y de 07
 Sr. Roque Ant. Sanchez Sr. Juan de Medina
 Sr. Rivera Sr. de Medina
 Sr. Joseph Buena Sr. de Medina
 Sr. Martin Serrano Sr. de Medina
 Camaras attos 07
 Juan Garcia
 Sr. de Medina

Planta de Puego en diez libros dias el mes de diciembre de
 mil setecientos veinte y siete años. En la dho. planta
 Capitalan se fundaron los señores conde Sr. de la dho.
 como lo es de Sr. de Fumbres, Casabueno, Sr. de la dho.
 Antonio Sanchez de Nueva anexo de la dho. conde Sr.
 de la dho. Sr. Antonio de Gamiz Aguilera Sr. Mayor



SELOOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Seavene lo quemep Combença aberejudo
Mun, latenuon los Pauees
Mouito kacauo esta punta lo fcamaron dha.

Comed. y Capitulares
y de p...
D. Roque Ant. Sanchez
se Kov eda...
D. Luis Ant. P...
D. Pedro Aguirre
D. Pedro Joseph
D. Maria Mendizabala
D. Juan de Molina
D. Joseph Bruno
D. Martin Serrano
Camaras alba...

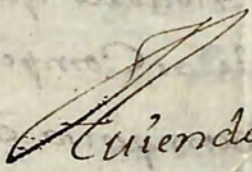
Juan Garcia
D. Moreno

La villa de Chago en...
diente de la...
deputados a...
Como lo...
que hecho...
D. J. de...
rejo Comed...
de mano...
D. Pedro de...
punto...
D. Pedro de...

Prate...
Comed...
D. Pedro de...

1^{mo} Or.
2^o m. s.

Señor


 Tuendo servido á V. E. en el Conci-
 miento de su r. de Diego, y padecido en
 los años de 25-26 y 27. presentae las cortas
 sas, y dilatadas, censuras, de que V. E.
 tiene nottizia, en defensa de la Real Sum.
 delas Dehesas, y derechos de la misma.
 En que he perdido de la cues muchos su-
 ttos, que me pertenecian: Y gastado in-
 tantos R. sin la cuesme aprouchado
 alguno del Caudal de Gastos de Sumi-
 zia, ni de otro publico excepto lo que
 Expresare.

Tuendo V. E. Dignadosi promover
 me al Surgado de Cañete de las Torres
 y hallandome tan gastado como corres-
 ponde a no hauez despuetado de Diego

36
Cinco meses Cumplidos sin la
ciencia de alguno de los Expropiada
bajos, y otros que me Impidieron
siendo notorio que no me ocasiona
guna de las Competencias. Y que
digo recompensa de otra, que la de
de los Aruñados a la villa; Por que
tubo Excomulgado No días, Pare
notoria, y aprouacion de V. E. de
á Granada; cuyas estaciones, y su
mino no ignora la villa, y que no le
m atrae sus derechos; Y para las
unicamente en la última coadjuv.
gastos que hizo con Do R. & ocho de
& 300 con

Y auiendo la hecho, en el Cau
de mi despedida, el Recuerdo que
del Testimonio adjunto, y deuen
esto sin rizo, no resoluó antes
pues en mi ausencia.

Y persuadiendome que por lo
de del Caudal & aruñados y raión

en la ymon, La villa no Cuidara esue
Particular como me combiene.

Puesto en los ¹³ ~~ca.~~ P. de V. E. Supp.
á V. E. se Digne coniderarlo, y siendo
mi Pretension arreglada mandaz se
me satisfaga. O como mas sea el superio
rior agrado á V. E. cui a ^{ma} Persona
D. mo señor guarde en su maior gran
deza como a sus Ciudados nos Comporta

Lo mo Jor

Señor

Pablo de la Cueva

—

2mo or
E. S.

señor

Don Pablo Leonardo de la C.

B. L. P. a. V. S.

Concejo Justicia y Regim^{to} de mi Villa
de Puzos. Temiendo por arreglada, y

Justa la representacion, y suplica que son
el memorial adjunto (q^o or dixio) me
sa hecho D. Pablo de la Cueva, respec-

to à lo q^o contiene el Caudal q^o celebra-
tes el dia diez de Junio del año

pasado de mi Setecientos y veinte y seis,

para el seguimiento, y defensa q^o prin-
cipava de la Competencia sobre el pau-

de de arbitrios, or mando q^o del mismo
caudal de estos Efectos le satisfagan la

cantidad q^o consideraren correspondiente à los
gastos, y perdidas q^o tubo en la expresada Compe-

tencia sin dar lugar à nuevos Reuros. Dios

Yo el Rey. N^o 22 de Jov. de 1727.

[Handwritten signature]



SECCION QUARTA, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SETE

Señalando M. E. de Manda este Consejo se celebró y se celebró
señalando de Pablo la Audiencia que se celebró en este Consejo y en este
punto de vista que se celebró en el presente de la Audiencia de la Audiencia
señalando de fraude de adulterio según como se sigue en el presente
este Memorial Decreto que se sigue en este libro que se sigue en
este Consejo es el siguiente

Este Memorial Decreto

Que señalando de fraude de adulterio - La Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
según como se sigue en este Consejo y en este Memorial Decreto
este punto de vista que se celebró en el presente de la Audiencia de la Audiencia
señalando de fraude de adulterio según como se sigue en el presente
este Memorial Decreto que se sigue en este libro que se sigue en
este Consejo es el siguiente

Dixona Oeste Cavado diferentes Perros que en sus
los perros labradores de la villa de Segovia
suos de la villa de Segovia de la villa de Segovia
en los años de los años de los años de los años de los años
de los años de los años de los años de los años de los años
de los años de los años de los años de los años de los años

- Jorge Lorenzo de la villa de Segovia de los años 28
- Antonio de la villa de Segovia de los años 30
- Juan de la villa de Segovia de los años 50
- Matias de la villa de Segovia de los años 24
- Felipe de la villa de Segovia de los años 16

Unas partidas de Segovia en las que
los perros labradores que en las que
donde se encuentran en la villa de Segovia
de los años de los años de los años de los años

de los años de los años de los años de los años
de los años de los años de los años de los años
de los años de los años de los años de los años
de los años de los años de los años de los años

Los señores señores señores señores señores
de los años de los años de los años de los años
de los años de los años de los años de los años
de los años de los años de los años de los años



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Acordó seaga Reconocimiento de Dña doña de
sitio por donde pretendien saca de la zona, (haen la saca
sus caras, y de que queden saca los Expedientes a lo que
Para por la Camara, lo qual se le ha de con autendia
de Manife que de el saca obre ello, para lo qual se
Nombran por diputados a Martin Alfonso de Guzman
Carrillo y de Martin Ferrera quienes en forma de
ello lo que se les ofrezca, y lo de Maiga a la Camara
Mate caude de Thomas Ciego y Caldera de Dña doña de
represento un nombramiento de Chancel Refrendo que el
senor Marques de Guzman y de la qual Excmo de
Nombramiento por D. Pedro de Luna de la Camara en lugar
de Juan de Guzman Ciego; con mismo Pleito de la Camara
causa de la paracion dada por D. Pedro de Luna Ciego y de la Camara
de su parte aprovada de lo nombran J. de los Rios y de los
Camara de la Camara examinada, y agado el derecho de la
Medra anata, cuyo senor de lo nombran J. de los Rios
es el senor siguiente

de D. Pedro de Cordona de la Cerda, Juan de Diego, Aguirre
Medina de la Cerda, de Jena, Alcalá, Sepone, de Cordona de la Cerda
Vero de la Cerda de D. Pedro de la Cerda de D. Pedro de la Cerda
de la Camara de D. Pedro de la Cerda = Por quanto se ha de
de Juan de Guzman Ciego a sueldo de la Camara Publica, de D. Pedro de la Cerda
de D. Pedro de la Cerda, con sueldo de la Camara en persona de
las partes, y alidades necesarias, por tanto con sueldo
estas en los Platos Ciego y Caldera, con sueldo que
de D. Pedro de la Cerda de la Cerda lo que por su parte de

Comendado, venga en virtud de lo que se le ha
nombrao (como os nombra) por Excmo Publico
del numero de la dicha m. Villa de Puero Encel de
dho que Excmo No Padre para que le tenga
suas dho que fuere voluntad, y no me
Mej de los Papeles Notos que tiene dho
Cnel, los quales aui de dexar a la Persona que
subdiere dha Excmo, y todo el gober
nidad que se requiere para que las dhas
autos Judiciales de Extra Judiciales que an de
Pasaren, y fueren otorgadas con las dhas
dederchos, valgan y tengan en su fuerza y
Mando a los Jueces y Excmos de dha
m. Villa Veruan de los dhas dho de fidelidad
que se auo, y habe osayan, y tengan gober
n. Publico y el numero de ella, y los dhas
de dho de los dhas dho de los dhas
de los dhas Real, y que os guarden
las dhas dho que os fueren dho de los
de esta dho, los dhas dho de los dhas
los dhas de dho de los dhas dho de los
arance Real, que para lo de dho de los
el dho de los dhas dho de los dhas
en la forma de dho de los dhas dho de los
dho de los dhas dho de los dhas dho de los
Comarques dho de los dhas dho de los

Don Joseph, Perez de la Cruz

Don Juan Garcia Dho. Secretario de Camara de S. M. Rey nro. S. Dho.
quien me ha referido; certifico que cuando se acuerda en
los señores de don Thomas Jorj, Creg. Verano de la Villa de Puz

Conun nombramiento de Curia publicas de Indias
de ella. En el heho por el Marquis de Puzo Dique de Medina
debi a quien dice sea Jorj de la Cruz con nombramiento
de esta Curia, el qual hizo en el sueldo en Lugar con
Miente de Juan Jorj de la Cruz; los señores del Consejo de Indias
Mag. de la Camara de Indias de la Ciudad de Madrid

Reagrouaron condecoracion de Crenca y facultad para gozar
con serener el referido oficio de Indias y numero de sueldo
de Puzo con conformidad de Ciudad con nombramiento de Jorj
de Salas con el grado de Don de la media anada lo que

el Jorj Jorj que como hoy se ha certificado con su
Mandado de la señores del Consejo de Indias de la Villa
Mas Jorj con la fama de Madrid adon de se de
viembre de mill seiscientos ochenta y siete de Indias

que yo del Rey nro. S. Dho. que a quien se llama Jorj
nos certifico. Damos fe que de Indias de la Villa
de firmada de la confirmacion de esta Villa de Indias de
Camara del Consejo como se intitula, la fama que es de
a el que de esta Curia goza la misma que a quien se llama
de Indias de Indias con nombramiento de Indias de Indias

que yo siempre se le a dado de Indias de Indias de Indias
que yo como fuera de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias

de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Exericio de los ofus, para ende Confunde Sobrello...
Villa ayudo segun de quingla en todo...
que como... Mando...
Cumplimiento, de contar estas agrouado...
Minado pagado el de...
de Verma adho Oro; para ende el...
donde el de Thomas...
causado. Ha la Capital de...
Exericio de los ofus...
de las... de las...

Yo el Notario...
de Roque...
de Rivera...
de Molinas...
de Garcia...
de Ferreras...

Juan Garcia
Antonio...

La villa de...
de mil...
de la Capital...
de los...
de los...
de los...

80

Don Juan de los Rios
Don Pedro de Alvarado
Don Juan de Guzman

Don Martin Monto
Don Juan de Guzman
Don Juan de Molina
Don Martin Serrano
Camaras

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman